

2.- En cuanto al reintegro y revisión de los actos dictados al amparo de la presente Orden, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad.

Artículo 13.- Modificación de la resolución de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión tras la tramitación del oportuno procedimiento con audiencia del interesado y de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden AYG/397/2007, de 20 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las ayudas para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios («B.O.C. y L.» n.º 49, de 9 de marzo).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 17 de abril de 2008.

*La Consejera de Agricultura
y Ganadería,
Fdo.: SILVIA CLEMENTE MUNICIO*

ANEXO I

RELACIÓN DE MÁQUINAS Y EQUIPOS AGRARIOS SUBVENCIONABLES (ORDEN AYG/ /2008)

Plan 6: Maquinaria para uso común

Objetivo: Disponer de maquinaria para su uso en común, cuya utilización supone un beneficio para la comunidad.

Beneficiarios: Juntas Agropecuarias Locales.

Ámbito territorial: Todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

Relación de maquinaria auxiliable:

	Baremo
Despedregadoras arrastradas	3
Cuchillas niveladoras arrastradas	2
Rodillos compactadores arrastrados	1

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/693/2008, de 29 de abril, por la que se desarrolla el Decreto 20/2008 de 13 de marzo, por el que se regula el servicio público de comedor escolar.

El comedor escolar es un servicio complementario de carácter educativo, previsto en el artículo 82.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para garantizar la calidad de la enseñanza de los alumnos de enseñanza obligatoria que hayan de estar escolarizados en un municipio próximo al de su residencia o a una distancia que lo justifique.

Este servicio, además de servir a la Administración educativa como factor importante para garantizar la escolarización, también desempeña una destacada función social a través de las ayudas previstas para compensar posibles carencias de tipo familiar o económico, facilitando asimismo la conciliación de la vida familiar y laboral.

La experiencia en la gestión de este servicio ha conducido recientemente a su nueva regulación con el fin de utilizar aquellas técnicas de gestión administrativa que el ordenamiento jurídico pone a disposición de la Administración para garantizar un servicio público de calidad y salvaguardar los legítimos derechos de los usuarios del servicio. En efecto el Decreto 20/2008, de 13 de marzo, por el que se regula el servicio público de comedor escolar, establece las distintas modalidades de gestión del servicio de comedor escolar, con especial incidencia en su prestación a través del contrato de gestión de servicio público.

La presente Orden pretende completar la regulación contenida en el citado Decreto 20/2008, de 13 de marzo, estableciendo el régimen jurídico del funcionamiento del servicio en los próximos años.

Entre otros aspectos, esta norma concreta las funciones a desarrollar tanto por los responsables de comedor escolar como por los cuidadores, prevé la implantación de un sistema de gestión telemática del servicio de comedor escolar y la constitución de un centro de atención a los usuarios, utilizando las nuevas tecnologías de la comunicación, con el objetivo final de mejorar la calidad del servicio público de comedor escolar y mejorar su gestión.

En su virtud, y en atención a las facultades conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto el desarrollo del Decreto 20/2008, de 13 de marzo, por el que se regula el servicio público de comedor escolar en la Comunidad de Castilla y León.

CAPÍTULO II

Responsables y Cuidadores de los Comedores Escolares

Artículo 2.- Funciones del responsable de comedor escolar.

1.- El responsable de comedor escolar ejercerá, además de las funciones de cuidador a las que se refiere el artículo 5 de la presente Orden, las siguientes:

- Supervisar los preparativos del servicio de comedor, coordinando las tareas de los cuidadores y garantizando la apertura del servicio en el horario aprobado.
- Controlar el acceso y la presencia en el comedor escolar tanto de los comensales habituales como de los esporádicos.
- Controlar que el menú sea servido en condiciones higiénicas adecuadas y que el menaje se encuentre en un estado idóneo de utilización.
- Controlar que el menú servido se ajuste al previamente planificado e informado a padres y usuarios.
- Verificar la adecuación del menú servido a los alumnos que, bajo prescripción facultativa, precisen un régimen dietético especial, siempre y cuando hubiera sido previa y adecuadamente comunicado.
- Recoger y conservar la «comida testigo» de acuerdo con la normativa vigente.

2.- Los responsables de comedor escolar realizarán su actividad en los períodos de servicio establecidos en el plan de funcionamiento aprobado por el consejo escolar del centro.

Artículo 3.- Cuidadores de comedor escolar.

1.- El personal docente que voluntariamente solicite ejercer las funciones de cuidador en el servicio de comedor y en los recreos anterior y posterior, tendrá derecho al uso gratuito del comedor y a una gratificación por servicios extraordinarios que se abonará una única vez por ejercicio económico, en cuantía diferenciada según el número de participaciones efectivamente realizadas, que en ningún caso podrán superar el número de días lectivos al año, y sin que esta gratificación origine ningún derecho de tipo individual respecto a ejercicios económicos posteriores.

2.- La solicitud para ejercer las funciones de cuidador por el personal docente deberá presentarse ante el director del centro, quien informará

con la suficiente antelación al titular de la Dirección Provincial de Educación para que pueda comunicar al concesionario, como mínimo cinco días hábiles antes del inicio del período lectivo fijado en el calendario escolar, la relación de docentes que van a realizar esta función.

3.- En aquellos centros en que el número de docentes que soliciten el ejercicio de las funciones de cuidador sea superior a las ratios que se señalan en el artículo 8.4 del Decreto 20/2008, de 13 de marzo, corresponderá al director del centro asignar la función de cuidador de acuerdo con los criterios que en el plan de funcionamiento del comedor fije el consejo escolar.

4.- En aquellos centros en que el número de docentes a los que se les ha asignado la función de cuidador sea inferior a las ratios que se señalan en el artículo 8.4 del Decreto 20/2008, de 13 de marzo, ejercerá estas funciones el personal que aporte la empresa concesionaria, el titular del establecimiento adjudicatario del servicio o las entidades que hayan suscrito los convenios de colaboración a que se refiere el artículo 14 de la presente Orden. Este personal deberá tener la formación que se determine contractualmente.

5.- El módulo unitario para el cálculo de las gratificaciones previstas en el apartado 1 de este artículo queda fijado para el año 2008 en 6,40 € por día cuando el servicio de comedor se presta en un turno y en 9,60 € cuando se presta en dos turnos. Estos importes serán actualizados en años sucesivos en el mismo porcentaje que se fije como incremento de las retribuciones de carácter general de los funcionarios públicos.

6.- Los cuidadores y el personal de atención al alumnado realizará su actividad durante los períodos de servicio establecidos en el plan de funcionamiento aprobado por el consejo escolar.

Artículo 4.- Número de cuidadores.

1.- En cuanto al número de cuidadores la ratio aplicable a comedores escolares con alumnos con necesidades educativas especiales, escolarizados en régimen ordinario, será de un cuidador por cada seis alumnos o fracción igual o superior a uno. Excepcionalmente podrá reducirse la ratio anterior por el titular de la Dirección Provincial de educación cuando se produzcan disfunciones que impidan una normal atención a dicho alumnado, analizado cada caso concreto con la dirección del centro.

2.- Las ratios aplicables a comedores escolares en centros de educación especial se establecen en función de las necesidades de apoyo de los alumnos, distinguiendo el período de comida del recreo anterior y posterior:

a) Tiempo de comida:

- 1.- Para alumnos autistas y con trastornos de la personalidad, un monitor por cada dos niños.
- 2.- Para alumnos plurideficientes, un monitor por cada dos niños.
- 3.- Para alumnos con trastornos psíquicos, un monitor por cada nueve niños.

b) Recreo anterior y posterior a la comida:

- 1.- Para alumnos autistas y con trastornos de la personalidad, un monitor por cada tres niños.
- 2.- Para alumnos plurideficientes, un monitor por cada cuatro niños.
- 3.- Para alumnos con trastornos psíquicos, un monitor por cada quince niños.

Excepcionalmente las ratios correspondientes al tiempo del recreo podrán reducirse por el titular de la Dirección Provincial de educación cuando se produzcan disfunciones que impidan una normal atención al alumnado, analizado cada caso concreto con la dirección del centro.

Artículo 5.- Funciones de los cuidadores de comedor escolar.

Los cuidadores de comedor escolar tendrán las siguientes funciones:

- a) Cuidar y apoyar al alumnado que, por su edad o necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad, necesite la colaboración y soporte de una persona adulta en las actividades de alimentación y aseo.
- b) Cuidar y mantener la higiene del alumnado.
- c) Acompañar al alumnado usuario del servicio a las instalaciones del comedor escolar, teniendo especial cuidado con el alumnado de educación infantil.
- d) Adoptar las medidas necesarias para que no se impida una ingesta satisfactoria en aquellos alumnos que precisen mayor tiempo.

- e) Proporcionar orientaciones en materia de educación para la salud y de adquisición de hábitos sociales y realizar actividades en los períodos anterior y posterior a la utilización del servicio de comedor, que reflejen la dimensión educativa del mismo. Dichas actividades deberán estar previamente aprobadas por el consejo escolar del centro educativo quien las incluirá en el plan anual del centro.

CAPÍTULO III

Características Generales de la Prestación del Servicio

Artículo 6.- Características generales de la prestación del servicio.

1.- En la planificación de los menús escolares se tendrá en consideración el grupo de población al que vayan dirigidos, con la finalidad de presentar menús equilibrados y adaptados a sus necesidades alimenticias.

2.- Trimestralmente el concesionario remitirá al órgano de contratación o a la entidad pública o privada que éste designe, una relación de los menús diarios elaborados por un especialista en alimentación y nutrición, en la que se especificarán los ingredientes, las cantidades, las técnicas culinarias, el perfil nutricional por menú (energía (kcal.) y la distribución de macronutrientes (proteínas, hidratos de carbono y lípidos), vitaminas y minerales. El menú será el mismo para todos los comensales sin que proceda admitir ningún tipo de extra, salvo lo dispuesto en los apartados 3 y 4 de este artículo.

3.- El concesionario garantizará diariamente los menús especiales de regímenes dietéticos que, bajo prescripción facultativa y debidamente acreditados mediante certificado médico, sean necesarios en el centro.

4.- El concesionario deberá elaborar menús adaptados a alumnos con problemas agudos, tales como gastroenteritis y procesos que requieran una modificación dietética durante unos días, siempre que los padres, tutores o responsables lo hayan solicitado.

5.- Se pondrá a disposición de los padres, tutores o responsables de los alumnos una guía u orientaciones de menús complementarios para facilitar que éstos complementen en sus domicilios la alimentación que hayan consumido en el centro educativo.

CAPÍTULO IV

Modalidades de gestión del servicio público de comedor escolar

SECCIÓN 1.ª

Contrato de gestión del servicio público de comedor escolar

Artículo 7.- La concesión.

La gestión del servicio público de comedor escolar se realizará a través de la figura de la concesión, no pudiendo tener los respectivos contratos que se suscriban una duración superior, incluidas las prórrogas, a 10 años.

Artículo 8.- Derechos del concesionario.

El concesionario tendrá derecho a:

- a) El uso de la cocina, locales e instalaciones del centro y medios necesarios para la correcta prestación del servicio.
- b) El agua y la energía eléctrica necesaria para el funcionamiento del comedor escolar.
- c) La percepción de la tarifa por menú escolar, fijada por la Administración con las actualizaciones periódicas correspondientes.
- d) Aquellos otros derechos fijados contractual o normativamente.

Artículo 9.- Obligaciones del concesionario.

1.- El concesionario en relación con el personal que preste sus servicios en el comedor escolar, cualquiera que sea su vinculación jurídico-laboral, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar que reciba la formación necesaria en materia de seguridad alimentaria, dietético-nutricional, prevención de riesgos laborales y primeros auxilios.
- b) Dotarle del vestuario adecuado durante las horas en que se realice el servicio. El personal deberá cuidar la limpieza de su indumentaria e ir provisto permanentemente de una placa de identificación colocada en lugar visible.

- c) Garantizar el cumplimiento de cuantas normas de higiene y salubridad disponga la legislación vigente, con el control de la Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria.
- d) Responder de las acciones u omisiones de su personal en relación con la indumentaria, la puntualidad, el comportamiento, la atención al alumnado y al personal del centro educativo y en general con la adecuada prestación del servicio.
- 2.- El concesionario en relación con las instalaciones, el equipamiento, los electrodomésticos, utensilios y mobiliario del comedor escolar tendrá las siguientes obligaciones:
- a) Mantenerlos en buen estado y perfectas condiciones de uso, limpieza y orden, siendo responsable de cualquier deterioro o desperfecto que pueda ocasionar el personal a su cargo.
- b) Efectuar, a su costa, tanto las revisiones de mantenimiento y reparación por instaladores técnicos autorizados del equipamiento electrodoméstico como, en su caso, su sustitución por otros de iguales o superiores características.
- c) Mantener y reponer el menaje de cocina, vajilla y cubertería individual, estanterías, carros, material auxiliar y útiles de limpieza que presente cualquier tipo de deterioro que disminuya la calidad del servicio exigido.
- d) Aquellas otras obligaciones fijadas contractual o normativamente.
- 3.- El concesionario en relación a la prestación del servicio tendrá las siguientes obligaciones:
- a) Garantizar a los usuarios una alimentación equilibrada con estricta sujeción a las instrucciones técnicas que al efecto dicte la Consejería competente en materia de educación y el servicio a los alumnos que deban llevar una alimentación especial.
- b) Crear, aplicar y mantener procedimientos permanentes basados en los principios del documento «Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico» (APCC), que en todo caso, incluirán la adecuada trazabilidad de las materias y productos utilizados en la elaboración de las comidas. Dichos procedimientos deberán ser sometidos al control de los servicios oficiales de salud pública de la Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria, quienes evaluarán la idoneidad de los mismos.
- c) Velar por la adecuada planificación del aprovisionamiento de materias primas, su conservación y adecuada rotación en las instalaciones del centro en el caso de los menús escolares elaborados «in situ».
- d) Utilizar el sistema de línea caliente durante el curso 2008/2009, salvo que ya estuviera implantado el sistema de línea fría, y este último a partir del curso escolar 2009/2010, en los centros docentes en los que se preste el servicio de comedor escolar mediante catering.
- e) Garantizar que las comidas servidas a los alumnos lleguen en perfectas condiciones respetando la cantidad prescrita, la calidad, la higiene, la temperatura y la puntualidad.
- 4.- El concesionario en relación a la atención a los usuarios del servicio tendrá las siguientes obligaciones:
- a) Elaborar menús adaptados a alumnos con problemas agudos, tales como diarrea, vómitos, hipertermia, procesos catarrales y gripales que requieran una modificación dietética durante unos días, siempre que los padres o tutores lo hayan solicitado de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la presente Orden.
- b) Prestar el servicio de comedor escolar a los usuarios esporádicos.
- c) Comunicar a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, cuantas reclamaciones en relación al servicio se hubieren presentado.
- 5.- El concesionario en relación al cobro del servicio tendrá las siguientes obligaciones:
- a) Presentar al director del centro, dentro de los cinco días siguientes a la finalización del mes en que se haya prestado el servicio de comedor, la factura comprensiva de los importes generados por el uso del servicio por los alumnos con derecho a la gratuidad total o parcial del servicio. La factura se presentará desglosada en la forma que se determine contractualmente.

- b) Recaudar la tarifa total o parcial del menú escolar aprobada por la Administración a los usuarios habituales del servicio de comedor escolar que no tengan derecho a la gratuidad total del servicio.
- c) Recaudar la tarifa del menú escolar aprobada por la Administración para los usuarios esporádicos, cuyos padres o tutores deberán solicitar el uso del servicio de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la presente Orden.
- 6.- El concesionario en relación a los controles higiénico-sanitarios, dietético-nutricionales y al cumplimiento de las obligaciones de la concesión tendrá las siguientes obligaciones:
- a) Solicitar la autorización sanitaria de funcionamiento del comedor escolar con anterioridad al inicio de la actividad.
- b) Prestar el servicio de acuerdo con los requisitos especificados en la legislación y someterse a los controles e inspecciones periódicas de los comedores escolares, cocinas centrales y vehículos de transporte programados por la Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria, así como a los controles dietético-nutricionales y de calidad global de la prestación del servicio que contractualmente fije la Consejería con competencias en materia de educación, abonando las tasas correspondientes.

Artículo 10.- Cobro del servicio.

1.- El cobro del servicio a los usuarios habituales de comedor escolar sin ayuda parcial se realizará mediante domiciliación bancaria en el número de cuenta que faciliten los padres o tutores, dentro de los cinco días siguientes a la finalización del mes en que se hubiera prestado el servicio de comedor. El importe que se pasará al cargo será igual todos los meses y su cálculo se realizará multiplicando la tarifa aprobada por la Administración por el número de días que va a utilizar el servicio desde que adquiere la condición de usuario habitual hasta el final del curso y dividiendo ese resultado entre el número de meses que comprende el referido período.

2.- El cobro del servicio a los usuarios habituales de comedor escolar con ayuda parcial se realizará mediante domiciliación bancaria en el número de cuenta que faciliten los padres o tutores, dentro de los cinco días siguientes a la finalización del mes en que se haya prestado el servicio de comedor. El importe que se pasará al cargo será igual todos los meses y su cálculo se realizará multiplicando la tarifa aprobada por la Administración reduciéndola un 75 por ciento o un 50 por ciento, según sea la ayuda concedida, por el número de días que va a utilizar el servicio desde que adquiere la condición de usuario habitual hasta el final del curso y dividiendo ese resultado entre el número de meses que comprende el referido período.

3.- La anulación del servicio de comedor por usuarios habituales del servicio bien por un día o por varios días, siempre que se haya comunicado en los términos establecido en el artículo 12 de la presente Orden, supondrá la deducción automática de los importes correspondientes al número de días de no asistencia en la factura del mes siguiente al de la anulación.

4.- El cobro de la tarifa del menú escolar para los usuarios esporádicos se realizará mediante su ingreso por los padres o tutores en la cuenta que designe el concesionario dentro de los cinco días siguientes al uso del servicio.

5.- En el supuesto de impago de los usuarios habituales el concesionario, a través del responsable de comedor, lo pondrá en conocimiento del director del centro, quien firmará el modelo normalizado de requerimiento de pago que apruebe la Consejería competente en materia de educación. Recabada la firma del director, el concesionario lo remitirá, mediante correo certificado con acuse de recibo, a los padres o tutores para que procedan a su pago en el plazo máximo de quince días computados a partir del día siguiente a su recepción, en el número de cuenta que designe el concesionario pudiendo recargar el importe adeudado con el coste del certificado y de la devolución bancaria.

Si transcurrido el citado plazo no se hubiera procedido al pago el concesionario lo comunicará al director del centro, que en el caso de los beneficiarios de ayuda parcial del servicio, remitirá copia de todas las actuaciones a la Dirección Provincial de Educación para que proceda a la cancelación de la ayuda y la denegación del uso del servicio durante los nueve meses lectivos siguientes a la notificación. En el caso de los usuarios sin derecho a gratuidad del servicio el director del centro notificará mediante correo certificado la denegación del derecho al uso del servicio durante los nueve meses lectivos siguientes a la notificación.

6.- En el supuesto de impago de los usuarios esporádicos, por falta del ingreso por los padres o tutores en la cuenta que designe el concesionario, éste, a través del responsable de comedor, lo pondrá en conocimiento del director del centro, quien firmará el modelo normalizado de requerimiento de pago que apruebe la Consejería competente en materia de Educación. Recabada la firma del director, el concesionario lo remitirá, mediante correo certificado con acuse de recibo, a los padres o tutores para que procedan a su pago en el plazo máximo de quince días computados a partir del día siguiente a su recepción, en el número de cuenta que designe el concesionario pudiendo recargar el importe adeudado con el coste del certificado y de la devolución bancaria.

Si transcurrido el citado plazo no se hubiera procedido al pago, el director del centro, notificará, mediante correo certificado con acuse de recibo, la denegación del derecho al uso del servicio de comedor escolar durante los nueve meses lectivos siguientes a la notificación.

Artículo 11.- Derechos y obligaciones de los padres o tutores.

1.- Los padres o tutores de los usuarios tendrán derecho a:

- Que sus hijos o pupilos reciban el régimen dietético adecuado en caso de que padezcan problemas agudos, tales como gastroenteritis o procesos que requieran una modificación dietética durante unos días.
- Que sus hijos o pupilos puedan usar esporádicamente el servicio de comedor escolar siempre que haya plazas libres.
- No pagar el servicio del día o días que lo hayan anulado.
- Que sus quejas y sugerencias en relación al funcionamiento del servicio de comedor escolar sean adecuadamente atendidas.

2.- Los padres o tutores de los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

- Velar por la asistencia de los alumnos con derecho a gratuidad total o parcial del servicio al comedor escolar, salvo causa justificada y a abonar, en el caso de beneficiarios de gratuidad parcial, mensualmente el servicio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.
- Abonar mensualmente el servicio de los usuarios habituales sin derecho a gratuidad.
- Abonar el servicio de los usuarios esporádicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la presente Orden.

Artículo 12.- Procedimiento de ejercicio de los derechos.

1.- El ejercicio de los derechos a los que se refiere el artículo 11 requerirá la previa solicitud por los padres o tutores de los alumnos a través de cualquiera de los medios siguientes:

- De forma verbal al responsable de comedor escolar con una antelación mínima de 24 horas al momento de usar el servicio, quien comunicará esta circunstancia al centro de atención a usuarios en los términos que se fije contractualmente.
- De forma telemática a través de la web habilitada a estos efectos antes de las 9.30 horas del día en que se va a usar el servicio, tramitando la solicitud el centro de atención a usuarios previsto en el artículo 13.
- Por vía telefónica a través del número de teléfono habilitado por el centro de atención a usuarios antes de las 9.30 horas del día en que se va a usar el servicio.

2.- El centro de atención a usuarios, comunicará, antes de las 10.30 horas del día de prestación del servicio, al concesionario correspondiente:

- Los comensales esporádicos que van a hacer uso del servicio en cada uno de los centros de la provincia.
- Los alumnos que precisan una dieta adaptada en cada uno de los centros de la provincia.
- Los usuarios habituales que anulan el servicio para un día o período de días.

Artículo 13.- Centro de atención a los usuarios.

1.- La Consejería de Educación establecerá un centro de atención a usuarios.

2.- El centro de atención a usuarios se configura como un centro de contacto multicanal que permitirá mejorar la calidad del servicio de comedor escolar regulado en la presente Orden, utilizando las tecnologías de comunicación para la atención telefónica y para la gestión de las demandas realizadas por vía telemática por los usuarios de este servicio.

3.- El centro de atención a usuarios atenderá personalmente las llamadas de 7:45 horas a 16:00 horas, de lunes a sábado y las 24 horas del día a través de contestador automático y vía telemática a través de la página web habilitada al efecto.

SECCIÓN 2.^a

Convenio de colaboración con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro

Artículo 14.- Convenio de colaboración con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.

En la prestación del servicio de comedor escolar mediante convenio de colaboración con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, las condiciones del servicio y el precio serán las que se determinen en el propio convenio, procurándose que, salvo causas justificadas, las condiciones sean similares a las reguladas en la presente Orden, y el precio sea el establecido en la concesión para los comedores de la provincia en la que se vaya a prestar el servicio objeto de convenio.

SECCIÓN 3.^a

Contratos de servicios con los establecimientos abiertos al público idóneos para su prestación

Artículo 15.- Contratos de servicios con los establecimientos abiertos al público idóneos para su prestación.

1.- La prestación del servicio de comedor escolar en establecimientos abiertos al público tendrá carácter excepcional, correspondiendo la contratación del servicio a la Dirección Provincial de educación, quien deberá comunicarlo a la Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria para el adecuado control de ese establecimiento, y el pago del servicio de todos los usuarios a la dirección del centro.

2.- Los usuarios del servicio de comedor escolar que no tengan derecho a la gratuidad del servicio, deberán abonar la tarifa fijada del menú, total o parcialmente a la dirección del centro.

3.- El acceso al servicio por usuarios esporádicos se realizará previa solicitud de los padres o tutores a la secretaría del centro, en los términos que acuerde éste.

CAPÍTULO V

Funcionamiento del comedor escolar

Artículo 16.- Período de funcionamiento.

1.- El período ordinario de funcionamiento del comedor escolar se extenderá desde el primer día lectivo del mes de octubre hasta el último día lectivo del mes de mayo conforme al calendario escolar aprobado anualmente por la Administración.

2.- La prestación extraordinaria del servicio de comedor escolar, para facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar, comprenderá los meses de junio y septiembre cuando así se acuerde por mayoría del consejo escolar del centro y previa coordinación con el servicio complementario de transporte escolar. El certificado del acuerdo del consejo escolar deberá remitirse al Director Provincial de Educación correspondiente que lo notificará al concesionario o titular del establecimiento adjudicatario antes del 1 de mayo.

Artículo 17.- Solicitud de plaza del servicio de comedor escolar.

1.- El servicio de comedor escolar podrá ser solicitado por todo el alumnado que desee hacer uso del mismo mediante la presentación en el mes de septiembre de una solicitud dirigida al director del centro docente conforme al modelo establecido en el Anexo I.

2.- La selección y admisión de usuarios del servicio cuando haya más solicitudes que plazas disponibles corresponden al consejo escolar del centro, cuya lista de admitidos y suplentes se hará pública en el tablón de anuncios del centro, respetando estrictamente el orden establecido en el artículo 16 del Decreto 20/2008 de 13 de marzo.

CAPÍTULO VI

Ayudas

Artículo 18.- Ayudas.

Las ayudas de comedor escolar alcanzarán el 100 por cien, el 75 por ciento o el 50 por ciento del precio del menú escolar. No obstante la Consejería competente en materia de educación garantizará, en todo caso, la

prestación gratuita del servicio de comedor a los alumnos escolarizados en centros públicos en los niveles de enseñanza obligatorios, en el segundo ciclo de educación infantil y en educación especial que estén obligados a desplazarse fuera de su localidad de residencia por inexistencia del correspondiente nivel educativo.

Artículo 19.- Destinatarios.

Las ayudas de comedor podrán solicitarse por los padres, madres o tutores legales de los alumnos que cursan el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria y educación especial en centros docentes públicos que dispongan del servicio de comedor.

Artículo 20.- Requisitos.

1.- Se beneficiarán de la gratuidad total del servicio de comedor los siguientes alumnos:

- Alumnos pertenecientes a unidades familiares en las que la suma de los ingresos de todos sus miembros obtenidos en el período impositivo inmediatamente anterior (con plazo de presentación vencido) a la presentación de la solicitud de gratuidad de comedor escolar, no exceda en cómputo anual de la mitad del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) anual fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año en el que se presenta la solicitud.
- Alumnos que se encuentren en situación de acogimiento familiar o residencial.
- Alumnos pertenecientes a familias numerosas de categoría especial.

2.- Se beneficiarán de la gratuidad del 75% del precio del menú escolar los alumnos pertenecientes a unidades familiares en las que la suma de los ingresos de todos sus miembros obtenidos en el período impositivo inmediatamente anterior (con plazo de presentación vencido) a la presentación de la solicitud de gratuidad de comedor escolar, no exceda en cómputo anual del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) anual fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año en el que se presenta la solicitud.

3.- Se beneficiarán de la gratuidad del 50% del precio del menú escolar los siguientes alumnos:

- Alumnos pertenecientes a unidades familiares en las que el resultado de la suma de los ingresos de todos sus miembros obtenidos en el período impositivo inmediatamente anterior (con plazo de presentación vencido) a la solicitud de gratuidad de comedor escolar no exceda en cómputo anual de 2 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) anual fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año en el que se presenta la solicitud.
- Alumnos miembros de familia numerosa de categoría general.

Artículo 21.- Solicitudes y documentación.

1.- Los solicitantes de las ayudas deberán cumplimentar el impreso de solicitud que aparece como Anexo II de la presente Orden.

2.- Junto a la solicitud se deberá aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia cotejada con el original del Documento Nacional de Identidad o, en el caso de extranjeros del N.I.E. (Número de Identificación de Extranjeros), por cada miembro de la unidad familiar.
- Declaración del total de ingresos anuales de la unidad familiar, así como la autorización expresa para que la Administración educativa obtenga directamente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información relativa a la renta anual de todos los miembros de la unidad familiar, necesaria para la resolución de la solicitud de ayuda.

La Consejería competente en educación solicitará a la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información relativa a la renta anual del ejercicio correspondiente, de todos los miembros de la unidad familiar.

Para la consideración de la renta anual se tendrá en cuenta la suma de rendimientos, imputaciones de renta y ganancias y pérdidas patrimoniales, antes de la aplicación del mínimo personal y familiar, declarados o declarables en el impuesto sobre la renta de las personas físicas del ejercicio inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido, correspondientes a cada uno de los miembros computables de la unidad familiar.

En el caso de no haber hecho declaración de la renta, por no estar obligado a ello, se tendrá en cuenta la suma de rendimientos del trabajo, los rendimientos del capital mobiliario, ganancias patrimoniales sometidas a retención menos los gastos deducibles del trabajo.

- En el caso de alumnos que se encuentren en situación de acogimiento familiar o residencial esta circunstancia se acreditará mediante la resolución administrativa o judicial que apruebe dicho acogimiento.
- En el caso de alumnos miembros de familia numerosa, esta condición se acreditará mediante copia compulsada del título de familia numerosa en vigor o del documento acreditativo de uso individual que se establezca conforme a lo dispuesto en el artículo 2.5 del Real Decreto 1612/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre. En el caso en que no coincidan los miembros de la unidad familiar con los que aparecen en la documentación aportada, se deberá incluir documento de inscripción padronal.
- En el caso de separación o divorcio, ocurrido en el año de presentación de la solicitud se acompañará copia cotejada con el original de la resolución judicial que así lo declare o de los justificantes de la interposición de la demanda u otros documentos que avalen dicha situación, junto con la copia compulsada de las dos últimas nóminas.
- En el caso de situaciones carenciales específicas ocurridas en el año de presentación de la solicitud, se acreditarán dichas circunstancias y se acompañará la copia compulsada de las últimas dos nóminas.

3.- Las solicitudes junto con la documentación se presentarán en las secretarías de los centros escolares donde los alumnos vayan a realizar sus estudios en el curso escolar para el que se solicita la ayuda.

Una vez recogida la solicitud, el centro devolverá, debidamente sellado y fechado, el resguardo acreditativo de la solicitud de la ayuda.

Artículo 22.- Plazos de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes de ayuda de comedor escolar deberán presentarse en los siguientes plazos:

- Los alumnos ya matriculados en el centro durante la segunda quincena del mes de abril.
- Los alumnos de nueva matriculación en el momento de formalizar la matrícula.
- Los alumnos en los que concurren situaciones carenciales específicas, en el momento en el que se produzca dicha situación.

Artículo 23.- Tramitación de las solicitudes.

1.- El consejo escolar del centro valorará las solicitudes de ayudas y propondrá su concesión o denegación a los Directores Provinciales de Educación, remitiéndoles un certificado firmado por el secretario y el presidente del consejo escolar del centro.

2.- La resolución de los Directores Provinciales de Educación se publicará en el tablón de anuncios del centro y contendrá la relación de todos los solicitantes, con indicación de los beneficiarios y el porcentaje de ayuda concedido, así como las solicitudes denegadas, especificando el motivo de la denegación.

3.- Las propuestas de los consejos escolares y las resoluciones de los Directores Provinciales se acogerán a los siguientes plazos:

- Las propuestas relativas a las solicitudes presentadas la segunda quincena de abril deberán remitirse antes del 20 de mayo y el Director Provincial de Educación resolverá antes del 5 de junio.
- Las propuestas relativas a las solicitudes de alumnos de nueva matriculación deberán remitirse antes del 10 de septiembre y el Director Provincial de Educación resolverá antes del 25 de septiembre.

4.- El secretario del centro será responsable de custodiar toda la documentación que presenten los solicitantes de comedor escolar, debiendo archivar en el centro los correspondientes originales o copias compulsadas. La Dirección Provincial de Educación correspondiente o en su caso, la Dirección General competente podrá solicitar al secretario del centro la documentación a la que se refiere el artículo 21, a los efectos de realizar las comprobaciones que estimen necesarias.

5.- Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en cada una de las provincias, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a su publicación en los tablones de anuncios de los

centros docentes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 24.- Incompatibilidad con otras ayudas o becas.

Los alumnos usuarios del servicio con prestación gratuita total o parcial del servicio de comedor escolar no podrán recibir por este concepto, ninguna ayuda de otros organismos públicos o privados.

Los consejos escolares de los centros y la inspección educativa provincial velarán por el cumplimiento de estas incompatibilidades.

Artículo 25.- Faltas de asistencia.

La falta injustificada de asistencia al comedor escolar de los alumnos con derecho a gratuidad total o parcial de la prestación, en más de un 20% de los días lectivos durante el período de un mes, y el impago de la parte proporcional no gratuita del menú en los alumnos beneficiarios de ayudas parciales del servicio, siempre que se hubiera seguido el procedimiento al que se refiere el artículo 10 de la presente Orden dará lugar, mediante resolución del Director Provincial de Educación, a la cancelación de la ayuda y a la denegación del uso del servicio durante los nueve meses lectivos siguientes a la notificación.

Artículo 26.- Borradores de ayudas.

La Consejería de Educación, en colaboración con las Direcciones Provinciales y los centros, elaborará borradores de ayudas que contendrán la información socio económica que justificó la gratuidad de cada alumno en el curso escolar anterior. Estos borradores serán remitidos a los padres o tutores correspondientes con el fin de que estos confirmen, en su caso, los datos comunicados, así como de que autoricen la posterior comprobación por la Administración educativa de sus datos tributarios, en cuyo caso se beneficiarán del régimen de gratuidad que les corresponda. Los borradores serán puestos a disposición de los interesados durante la primera quincena del mes abril y, en su caso, deberán ser confirmados por los interesados durante la segunda quincena del mes de abril. En el caso de que los datos comunicados a través del correspondiente borrador hubieran sufrido variaciones que afecten al régimen de gratuidad total o parcial del servicio, los padres o tutores que pretendan continuar beneficiándose de dicha gratuidad, deberán seguir el procedimiento general.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Actuaciones de la Consejería con competencias en materia de educación.

La Consejería con competencias en materia de educación, formalizará con entidades públicas o privadas distintas del concesionario los instrumentos jurídicos oportunos a través de los cuales se garantice la implantación de la gestión telemática del servicio de comedor escolar, la constitución de un centro de atención a los usuarios y el adecuado control y supervisión de equilibrio dietético-nutricional de los menús escolares y el cumplimiento de las obligaciones de la concesión para mejorar la calidad de los servicios.

Segunda.- Solución Piloto.

La Consejería competente en materia de educación designará en cada provincia los comedores escolares en los que se implantará de forma

experimental durante el primer trimestre del curso 2008/2009 una solución piloto para la gestión telemática a la que se refiere el artículo 12, a través del centro de atención a usuarios al que alude el artículo 13. Esta implantación experimental permitirá verificar el funcionamiento del sistema y adecuarlo, con todas las correcciones que en su caso proceda. Finalizada esta fase se establecerá el calendario de implantación en todos los comedores escolares durante el segundo y tercer trimestre del curso 2008/2009.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Actuaciones condicionadas a la implantación del sistema de gestión telemática.

1.- El procedimiento descrito en el artículo 12 b) y c), lo dispuesto para el cobro del servicio en el artículo 10.6 y los derechos de los usuarios previstos en el artículo 11 a) y c) de la presente Orden quedan condicionados a la implantación del sistema de gestión telemática en el comedor escolar correspondiente.

2.- Los derechos recogidos en las letras b) y d) del artículo 11 de la presente Orden, hasta que se haya implantado el sistema de gestión telemática en el comedor escolar correspondiente, se ejercerán previa solicitud por los padres o tutores a la secretaría del centro, en los términos que acuerde éste.

Segunda.- Solicitudes para el curso 2007/2008.

1.- Durante el curso escolar 2007/2008 el plazo para solicitar la ayuda de comedor para alumnos ya matriculados en el centro será la primera quincena del mes de mayo.

2.- Las propuestas relativas a las solicitudes presentadas la primera quincena de mayo deberán remitirse a la Dirección Provincial de Educación antes del 10 de junio y el Director Provincial dictará Resolución antes del 20 de junio.

3.- Los borradores de ayudas serán puestos a disposición de los interesados durante la segunda quincena del mes abril y, en su caso, deberán ser confirmados por los interesados durante la primera quincena del mes de mayo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo normativo.

Se faculta al titular de la Dirección General de Infraestructuras, Equipamiento y Servicios a dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para la ejecución de lo establecido en la presente Orden.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 29 de abril de 2008.

El Consejero,

Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

na, debiendo cumplir lo establecido en los apartados anteriores en las nuevas incorporaciones de animales.

- 4.- Los requisitos descritos en los anteriores apartados serán acreditados documentalmente mediante las correspondientes certificaciones de los Servicios Veterinarios Oficiales.

Valladolid, 5 de mayo de 2008.

*La Consejera de Agricultura
y Ganadería,*
Fdo.: SILVIA CLEMENTE MUNICIO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CORRECCIÓN de errores de la Orden EDU/693/2008, de 29 de abril, por la que se desarrolla el Decreto 20/2008, de 13 de marzo, por el que se regula el servicio público de comedor escolar.

Advertidos errores en el texto de la Orden EDU/693/2008, de 29 de abril, («Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 83, de 2 de mayo de 2008) se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 8199, en el artículo 10.6, segundo párrafo

Donde dice:

«Si transcurrido el citado plazo no se hubiese procedido al pago, el director del centro, notificará ...».

Debe decir:

«Si transcurrido el citado plazo no se hubiese procedido al pago, el Director Provincial correspondiente, notificará ...».

En la página 8200, artículo 23.5

Donde dice:

«Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, ...».

Debe decir:

«Contra esta resolución que no pone fin a la vía administrativa, ...».

En la página 8201, disposición transitoria segunda, título

Donde dice:

«Segunda.- Solicitudes para el curso 2007/2008».

Debe decir:

«Segunda.- Solicitudes para el curso 2008/2009».

En la página 8201, disposición transitoria segunda, punto 1

Donde dice:

«1.- Durante el curso escolar 2007/2008 ...».

Debe decir:

«1.- Durante el curso escolar 2008/2009 ...».





I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

A. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/288/2015, de 7 de abril, por la que se modifica la Orden EDU/693/2008, de 29 de abril, por la que se desarrolla el Decreto 20/2008 de 13 de marzo, por el que se regula el servicio público de comedor escolar.

El Acuerdo 22/2014, de 30 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban las medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, insta en su Anexo, en concreto en el apartado III. B.3. «Potenciar la teletramitación de los procedimientos administrativos», a incorporar procedimientos al sistema de presentación y registro de la solicitud por vía telemática, con el fin de ampliar las posibilidades de los ciudadanos de relacionarse con esta Administración desde cualquier punto, en cualquier momento y evitando los desplazamientos a las dependencias administrativa.

Por todo ello, se hace necesario modificar la Orden EDU/693/2008, de 29 de abril, por la que se desarrolla el Decreto 20/2008 de 13 de marzo, por el que se regula el servicio público de comedor escolar, con el fin de permitir a los ciudadanos la posibilidad de presentar las solicitudes, así como toda la documentación adjunta, por medios electrónicos.

En su virtud, y en atención a las facultades conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden EDU/693/2008, de 29 de abril, por la que se desarrolla el Decreto 20/2008 de 13 de marzo, por el que se regula el servicio público de comedor escolar.

El artículo 21 de la Orden EDU/693/2008, de 29 de abril, por la que se desarrolla el Decreto 20/2008 de 13 de marzo, por el que se regula el servicio público de comedor escolar, queda redactado en los siguientes términos:

«1. Las solicitudes irán dirigidas al director provincial de educación correspondiente, conforme al modelo de solicitud que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

2. La solicitud, junto con la documentación que la acompaña, se podrá presentar por alguno de los medios siguientes:

- a) Presencialmente. Preferentemente en la secretaria del centro educativo o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992,*

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

- b) *De forma electrónica. A través de la aplicación de comedor Aplicación de Comedores Escolares en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) dentro de las opciones de Gestiones y Consultas disponibles para Familias. Para ello, los solicitantes deberán estar registrados como usuarios de dicha aplicación. El alta como usuario se podrá solicitar llamando al Teléfono de Atención al Ciudadano 012 (lunes a viernes de 7:45 a 22:00 horas y sábados no festivos de 10:00 a 15:00 horas, teléfono 983327850 desde fuera de la Comunidad Autónoma).*

Los solicitantes registrados como usuarios en la Aplicación de Comedores Escolares podrán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través de la aplicación, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La tramitación electrónica a través de la aplicación emitirá resguardo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de solicitud de ayuda, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma.

Esta copia estará configurada de forma que pueda ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de mensaje de error o deficiencia de transmisión implicará que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

3. Junto a la solicitud se deberá aportar la siguiente documentación:

- a) *Copia del Número de Identificación de Extranjeros (NIE), en el caso de extranjeros solicitantes de la ayuda.*
- b) *Certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria referido al ejercicio correspondiente de todos los miembros de la unidad familiar, salvo autorización a la Consejería de Educación para obtener directamente o medios electrónicos la comprobación de los datos del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas de dicho ejercicio.*

En caso de autorizar dicho cruce, la Consejería de Educación solicitará a la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información relativa a los ingresos del ejercicio correspondiente, de todos los miembros de la unidad familiar.

Para la consideración de los ingresos se tendrá en cuenta la suma de rendimientos, imputaciones de renta y ganancias y pérdidas patrimoniales, antes

de la aplicación del mínimo personal y familiar, declarados o declarables en el impuesto sobre la renta de las personas físicas del ejercicio inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido, correspondientes a cada uno de los miembros computables de la unidad familiar.

En el caso de no estar obligado a realizar la declaración de la Renta, para la determinación de los ingresos se tendrá en cuenta la suma de rendimientos del trabajo, los rendimientos del capital mobiliario, ganancias patrimoniales sometidas a retención menos los gastos deducibles del trabajo.

- c) En el caso de alumnos que se encuentren en situación de acogimiento familiar o institucional, se aportará copia de la resolución administrativa o judicial.*
- d) En el caso de alumnos beneficiarios de familia numerosa, la Consejería de Educación solicitará a la consejería competente en materia de familia la información relativa al título de familia numerosa reconocido y expedido en Castilla y León, en caso de haberlo autorizado así en su solicitud.*

Deberán adjuntar copia del título de familia numerosa las familias que no se encuentren inscritas como tales en la Comunidad de Castilla y León o, que encontrándose inscritas, no presten consentimiento expreso para su comprobación directa por la Consejería de Educación.

- e) En el caso de separación o divorcio de los progenitores ocurrido en el año de presentación de la solicitud, se aportará copia de la resolución judicial o de los justificantes de la interposición de demanda u otros documentos que avalen dicha situación.*
- f) En el caso de solicitar la ayuda por encontrarse en situación carencial específica, se aportará copia de la documentación que acredite, en su caso, situaciones carenciales específicas dichas circunstancias.*
- g) En el caso de solicitar la ayuda por ser víctima de violencia de género, se aportará copia de orden de protección a favor de la víctima o del informe del Ministerio Fiscal, así como copia de la Certificación o informe de los servicios sociales o sanitarios de la administración pública autonómica o local acreditando dicha condición.»*

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 7 de abril de 2015.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

A. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/748/2016, de 19 de agosto, por la que se modifica la Orden EDU/693/2008, de 29 de abril, por la que se desarrolla el Decreto 20/2008, de 13 de marzo, por el que se regula el servicio público de comedor escolar.

El servicio público de comedor escolar en la Comunidad de Castilla y León está regulado por el Decreto 20/2008, de 13 de marzo, y la Orden EDU/693/2008, de 29 de abril, que lo desarrolla.

Tras la experiencia acumulada en estos años y en un nuevo contexto socio-económico se hace necesario modificar ciertos aspectos de la citada orden para la consecución de una mayor eficacia en la organización y funcionamiento del servicio y para lograr una respuesta adecuada a exigencias sociales fuertemente vinculadas con la finalidad de este servicio complementario. Debemos recordar, tal y como recoge en su exposición de motivos el Decreto 20/2008, de 13 de marzo, que el servicio de comedor escolar a través de las ayudas establecidas para compensar posibles carencias de tipo familiar, económico y sociocultural desempeña una destacada función social. El acceso a ellas, de conformidad con el Acuerdo del Consejo del Diálogo Social de Castilla y León de 27 de marzo de 2015, en el que se aprobaron nuevos umbrales de renta para el acceso al sistema de ayudas, se mejora a fin de llegar a más familias, favoreciendo así la igualdad social.

Además y para acomodar diferentes aspectos del servicio a la realidad de su gestión cotidiana, puesto que se trata de un servicio en constante evolución, se abordan también modificaciones en el régimen de cobro del servicio, el período ordinario de funcionamiento, los criterios de prioridad para la obtención de plaza y el procedimiento de solicitud de ayudas.

En su virtud, en uso de las competencias atribuidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden 693/2008, de 29 de abril, por la que se desarrolla el Decreto 20/2008, de 13 de marzo, por el que se regula el servicio público de comedor escolar.

Se modifica la Orden 693/2008, de 29 de abril, por la que se desarrolla el Decreto 20/2008, de 13 de marzo, por el que se regula el servicio público de comedor escolar, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 10 que queda redactado como sigue:

«Artículo 10. Cobro del servicio.

1. El pago del servicio por los usuarios habituales sin ayuda se realizará mediante domiciliación bancaria en el número de cuenta que faciliten sus progenitores o tutores. El importe, cuyo cobro se realizará por la empresa concesionaria dentro de los cinco días siguientes al mes en que se ha prestado el servicio de comedor, será el producto que resulte de multiplicar el número de días asistidos por cada comensal durante el mes de referencia por la tarifa aprobada por la Administración.

Para determinar los días asistidos y los días cancelados se tendrá en consideración el dato de la aplicación informática que recoge las gestiones telemáticas a que se refiere el artículo 13 de la presente orden.

2. El pago del servicio por los usuarios habituales con ayuda parcial se realizará mediante domiciliación bancaria en el número de cuenta que faciliten los progenitores o tutores. El importe, cuyo cobro se realizará por la concesionaria dentro de los cinco días siguientes al mes en que se ha prestado el servicio de comedor, será el producto que resulte de multiplicar el número de días asistidos por cada comensal durante el mes de referencia por la tarifa aprobada por la Administración reducida en un 75 por ciento o un 50 por ciento según sea la ayuda concedida.

Se entenderán como asistidos todos los días en que se haya prestado el servicio en los que el usuario habitual sin ayuda no haya cancelado el servicio de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1. Si la cancelación se ha ajustado a lo establecido en el citado artículo el usuario habitual con ayuda parcial tendrá derecho al descuento correspondiente al importe de la parte de la tarifa que abona por los días cancelados.

Para determinar los días asistidos y los días cancelados se tendrá en consideración el dato de la aplicación informática que recoge las gestiones telemáticas a que se refiere el artículo 13 de la presente orden.

3. El pago del servicio por los usuarios esporádicos se realizará mediante domiciliación bancaria en el número de cuenta que faciliten los progenitores o tutores o mediante un ingreso en el número de cuenta que designe el concesionario.

4. Cuando la empresa concesionaria deje constancia de un impago en la aplicación informática, la Administración requerirá el pago mediante comunicación a los progenitores o tutores a través del centro, concediendo diez días para el ingreso del importe adeudado.

Si transcurrido dicho período no se hubiera hecho efectivo el pago el concesionario lo requerirá mediante correo certificado con acuse de recibo a los progenitores o tutores quienes dispondrán de un plazo máximo de diez días, computados a partir del día siguiente a su recepción, para su ingreso en el número de cuenta que designe el concesionario pudiendo recargar el importe adeudado con el coste del certificado y de la devolución bancaria.

Si transcurrido el citado plazo no se hubiera procedido al pago el concesionario lo comunicará a la dirección provincial de educación correspondiente y al usuario que no podrá hacer uso del servicio de comedor hasta la efectiva cancelación de la deuda.»

Dos. Se modifica el artículo 16 que queda redactado como sigue:

«*Artículo 16. Período de funcionamiento.*

1. El período ordinario de funcionamiento del comedor escolar se extenderá desde el primer día lectivo del curso escolar, de acuerdo con el calendario aprobado por la Administración educativa, hasta el último día lectivo del curso.

2. Cualquier variación en el período ordinario de funcionamiento del comedor escolar deberá aprobarse por el director del centro, previa comunicación al consejo escolar, y remitirse a la dirección provincial de educación correspondiente, que lo notificará al concesionario o titular del establecimiento adjudicatario, con una antelación mínima de dos meses al período en que deba aplicarse dicha variación.».

Tres. Se añaden los apartados 3, 4 y 5 en el artículo 17 que quedan redactados como sigue:

«3. Si en la aplicación del artículo 16 hubiese empates que impidan ajustar el número de solicitudes al de las plazas existentes se aplicarán los siguientes criterios de prioridad:

- a) Dentro de los alumnos miembros de familia numerosa se dará prioridad a quienes lo sean de familias numerosas de categoría especial y después a los que sean de categoría general.
- b) Dentro del resto de los alumnos beneficiarios de ayudas de comedor escolar se aplicará el siguiente orden de prioridad:
 - 1.º Beneficiarios en régimen de acogimiento.
 - 2.º Beneficiarios víctimas de violencia de género.
 - 3.º Beneficiarios víctimas de terrorismo.
 - 4.º Beneficiarios por grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.
 - 5.º Beneficiarios por situación carencial específica.
 - 6.º Beneficiarios del 100 por ciento por renta.
 - 7.º Beneficiarios del 75 por ciento por renta.
 - 8.º Beneficiarios del 50 por ciento por renta.

4. Si dentro de cada uno de los colectivos de beneficiarios de ayudas persistiera el empate la adjudicación de plaza se resolverá mediante el orden alfabético de los apellidos del alumnado afecto, de acuerdo con el resultado del sorteo público celebrado anualmente para la admisión de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato.

5. Una vez establecidas al inicio de curso las plazas autorizadas, el resto de solicitantes podrán hacer uso del comedor escolar como esporádicos de acuerdo con las plazas que cada día puedan quedar libres como resultado de cancelaciones correctamente solicitadas, cubriéndose por riguroso orden de solicitud.»

Cuatro. Se modifica el artículo 20 que queda redactado como sigue:

«*Artículo 20. Requisitos.*

1. Se beneficiarán de la gratuidad total del servicio de comedor los siguientes alumnos:

- a) Alumnos pertenecientes a unidades familiares en las que la suma de los ingresos de todos sus miembros obtenidos en el período impositivo inmediatamente anterior (con plazo de presentación vencido) a la presentación de la solicitud de gratuidad de comedor escolar, no exceda en cómputo anual de dos veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) anual fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año en el que se presenta la solicitud.
- b) Alumnos que se encuentren en situación de acogimiento familiar o residencial.
- c) Alumnos pertenecientes a familias numerosas de categoría especial.
- d) Solicitantes víctimas de violencia de género.
- e) Alumnos víctimas de terrorismo.
- f) Alumnos con grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.
- g) Alumnos que se encuentren en situaciones carenciales específicas, entendiendo como tales aquellas circunstancias en las que se hace evidente una situación de necesidad en la unidad familiar por razones económicas o de exclusión social. En el momento en el que el centro educativo tenga constancia de que algún comensal puede estar en situación precaria o especialmente difícil se iniciará el procedimiento para la concesión de gratuidad total en el servicio de comedor. Desde la dirección del centro se solicitará informe a los servicios sociales con el objeto de que se actúe en los casos de especial gravedad.

2. Se beneficiarán de la gratuidad del 75 por ciento del precio del menú escolar los alumnos pertenecientes a unidades familiares en las que la suma de los ingresos de todos sus miembros obtenidos en el período impositivo inmediatamente anterior (con plazo de presentación vencido) a la presentación de la solicitud de gratuidad de comedor escolar, no exceda en cómputo anual de 2,5 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) anual fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año en el que se presenta la solicitud.

3. Se beneficiarán de la gratuidad del 50 por ciento del precio del menú escolar los siguientes alumnos:

- a) Alumnos pertenecientes a unidades familiares en las que el resultado de la suma de los ingresos de todos sus miembros obtenidos en el período impositivo inmediatamente anterior (con plazo de presentación vencido) a la solicitud de gratuidad de comedor escolar no exceda en cómputo anual 3 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) anual fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año en el que se presenta la solicitud.
- b) Alumnos miembros de familia numerosa de categoría general.»

Cinco. Se añaden las letras h) e i) en el apartado tercero del artículo 21 que quedan redactadas como sigue:

- «h) En el caso de alumnos con grado de discapacidad reconocida del 33 por ciento o superior, dicha condición se acreditará mediante presentación de copia del documento que acredite el grado reconocido por la Administración de la Comunidad correspondiente, salvo que sus datos obren en el fichero de personas con discapacidad en la Comunidad de Castilla y León, en cuyo caso podrá autorizar a dicha Administración a obtener directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los mismos.
- i) En el caso de alumnos víctimas de terrorismo se acreditará dicha condición mediante la presentación de copia del informe preceptivo del Ministerio del Interior, de la resolución de reconocimiento por parte de la Administración General del Estado de pensión extraordinaria por acto de terrorismo, o de sentencia judicial firme en que se hubiese reconocido.»

Seis. Se modifica la letra a) y se añade la letra d) en el artículo 22, que quedan redactadas como sigue:

- «a) Los alumnos ya matriculados en el centro del 15 de abril al 8 de mayo.
- d) Podrán presentar solicitud de ayuda durante el curso los alumnos que se encuentren en los supuestos de los apartados b), c), d) e) f) o g) del artículo 20.1 de la presente orden.»

Siete. Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 23 que quedan redactados como sigue:

«2. La resolución de los titulares de las direcciones provinciales de educación se publicará en el tablón de anuncios del centro y contendrá la relación de los alumnos indicando si su solicitud ha sido estimada o denegada. El porcentaje de ayuda, el motivo de la denegación y cualquier otra circunstancia personal relativa a la resolución podrá consultarse en la dirección del centro.

3. El procedimiento de resolución de las solicitudes de ayuda se acogerá a los siguientes plazos:

- a) Las propuestas de resolución relativas a las solicitudes presentadas entre el 15 de abril y el 8 de mayo se publicarán en el tablón de anuncios del centro antes del 20 de mayo y el titular de la dirección provincial de educación resolverá antes del último día lectivo de cada curso escolar de acuerdo con el calendario aprobado por la autoridad educativa.
- b) Las propuestas de resolución relativas a las solicitudes de los alumnos de nueva matriculación se publicarán en el tablón de anuncios del centro antes del 1 de octubre y el titular de la dirección provincial de educación resolverá antes del 25 de octubre.»

Ocho. Se modifica el artículo 26 que queda redactado como sigue:

«Artículo 26. Solicitudes pregrabadas de ayudas.

La consejería competente en materia de educación pondrá a disposición de los usuarios del comedor escolar solicitudes pregrabadas de ayudas que contendrán la información socio económica que justificó la gratuidad de cada alumno o alumna en el curso escolar anterior. Estas solicitudes se pondrán a disposición de los progenitores o tutores correspondientes con el fin de que estos confirmen, en su caso, los datos comunicados y que autoricen la posterior comprobación por la Administración educativa de sus datos tributarios y del resto de datos consignados en su solicitud. Las solicitudes pregrabadas serán puestas a disposición de los interesados a lo largo de la primera quincena del mes abril y, en su caso, deberán ser confirmadas por los interesados durante la segunda quincena del mes de abril.

También estarán a disposición de todos los usuarios de comedor, aunque no hayan sido beneficiarios de ayudas, las solicitudes pregrabadas a través de la aplicación de comedores, en las que estarán sus datos cargados para facilitar la solicitud de ayudas en período ordinario.».

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Solicitudes de ayuda para el curso 2016/2017.

1. Se podrán presentar solicitudes de ayuda para el curso 2016/2017 desde el 5 de septiembre hasta el 20 de septiembre de 2016. Quienes la hubieran presentado en el periodo ordinario no precisaran formular una nueva solicitud.
2. Las solicitudes de ayuda presentadas durante el período ordinario se revisarán de oficio para resolverlas de conformidad con los nuevos umbrales de renta.
3. Los efectos de las ayudas resueltas en aplicación de los dos apartados anteriores se producirán desde el inicio de la utilización del servicio por los solicitantes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 19 de agosto de 2016.

El Consejero,
Fdo.: FERNANDO REY MARTÍNEZ

ORDEN EDU/693/2008, de 29 de abril, por la que se desarrolla el Decreto 20/2008 de 13 de marzo, por el que se regula el servicio público de comedor escolar.

El comedor escolar es un servicio complementario de carácter educativo, previsto en el artículo 82.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para garantizar la calidad de la enseñanza de los alumnos de enseñanza obligatoria que hayan de estar escolarizados en un municipio próximo al de su residencia o a una distancia que lo justifique.

Este servicio, además de servir a la Administración educativa como factor importante para garantizar la escolarización, también desempeña una destacada función social a través de las ayudas previstas para compensar posibles carencias de tipo familiar o económico, facilitando asimismo la conciliación de la vida familiar y laboral.

La experiencia en la gestión de este servicio ha conducido recientemente a su nueva regulación con el fin de utilizar aquellas técnicas de gestión administrativa que el ordenamiento jurídico pone a disposición de la Administración para garantizar un servicio público de calidad y salvaguardar los legítimos derechos de los usuarios del servicio. En efecto el Decreto 20/2008, de 13 de marzo, por el que se regula el servicio público de comedor escolar, establece las distintas modalidades de gestión del servicio de comedor escolar, con especial incidencia en su prestación a través del contrato de gestión de servicio público.

La presente Orden pretende completar la regulación contenida en el citado Decreto 20/2008, de 13 de marzo, estableciendo el régimen jurídico del funcionamiento del servicio en los próximos años.

Entre otros aspectos, esta norma concreta las funciones a desarrollar tanto por los responsables de comedor escolar como por los cuidadores, prevé la implantación de un sistema de gestión telemática del servicio de comedor escolar y la constitución de un centro de atención a los usuarios, utilizando las nuevas tecnologías de la comunicación, con el objetivo final de mejorar la calidad del servicio público de comedor escolar y mejorar su gestión.

En su virtud, y en atención a las facultades conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto el desarrollo del Decreto 20/2008, de 13 de marzo, por el que se regula el servicio público de comedor escolar en la Comunidad de Castilla y León.

CAPÍTULO II

Responsables y Cuidadores de los Comedores Escolares

Artículo 2.- Funciones del responsable de comedor escolar.

1.- El responsable de comedor escolar ejercerá, además de las funciones de cuidador a las que se refiere el artículo 5 de la presente Orden, las siguientes:

- a) Supervisar los preparativos del servicio de comedor, coordinando las tareas de los cuidadores y garantizando la apertura del servicio en el horario aprobado.
- b) Controlar el acceso y la presencia en el comedor escolar tanto de los comensales habituales como de los esporádicos.
- c) Controlar que el menú sea servido en condiciones higiénicas adecuadas y que el menaje se encuentre en un estado idóneo de utilización.
- d) Controlar que el menú servido se ajuste al previamente planificado e informado a padres y usuarios.
- e) Verificar la adecuación del menú servido a los alumnos que, bajo prescripción facultativa, precisen un régimen dietético especial, siempre y cuando hubiera sido previa y adecuadamente comunicado.
- f) Recoger y conservar la «comida testigo» de acuerdo con la normativa vigente.

2.- Los responsables de comedor escolar realizarán su actividad en los períodos de servicio establecidos en el plan de funcionamiento aprobado por el consejo escolar del centro.

Artículo 3.- Cuidadores de comedor escolar.

1.- El personal docente que voluntariamente solicite ejercer las funciones de cuidador en el servicio de comedor y en los recreos anterior y posterior, tendrá derecho al uso gratuito del comedor y a una gratificación por servicios extraordinarios que se abonará una única vez por ejercicio económico, en cuantía diferenciada según el número de participaciones efectivamente realizadas, que en ningún caso podrán superar el número de días lectivos al año, y sin que esta gratificación origine ningún derecho de tipo individual respecto a ejercicios económicos posteriores.

2.- La solicitud para ejercer las funciones de cuidador por el personal docente deberá presentarse ante el director del centro, quien informará con la suficiente antelación al titular de la Dirección Provincial de Educación para que pueda comunicar al concesionario, como mínimo cinco días hábiles antes del inicio del período lectivo fijado en el calendario escolar, la relación de docentes que van a realizar esta función.

3.- En aquellos centros en que el número de docentes que soliciten el ejercicio de las funciones de cuidador sea superior a las ratios que se señalan en el artículo 8.4 del Decreto 20/2008, de 13 de marzo, corresponderá al director del centro asignar la función de cuidador de acuerdo con los criterios que en el plan de funcionamiento del comedor fije el consejo escolar.

4.- En aquellos centros en que el número de docentes a los que se les ha asignado la función de cuidador sea inferior a las ratios que se señalan en el artículo 8.4 del Decreto 20/2008, de 13 de marzo, ejercerá estas funciones el personal que aporte la empresa concesionaria, el titular del establecimiento adjudicatario del servicio o las entidades que hayan suscrito los convenios de colaboración a que se refiere el artículo 14 de la presente Orden. Este personal deberá tener la formación que se determine contractualmente.

5.- El módulo unitario para el cálculo de las gratificaciones previstas en el apartado 1 de este artículo queda fijado para el año 2008 en 6,40 € por día cuando el servicio de comedor se presta en un turno y en 9,60 € cuando se presta en dos turnos. Estos importes serán actualizados en años sucesivos en el mismo porcentaje que se fije como incremento de las retribuciones de carácter general de los funcionarios públicos.

6.- Los cuidadores y el personal de atención al alumnado realizará su actividad durante los períodos de servicio establecidos en el plan de funcionamiento aprobado por el consejo escolar.

Artículo 4.- Número de cuidadores.

1.- En cuanto al número de cuidadores la ratio aplicable a comedores escolares con alumnos con necesidades educativas especiales, escolarizados en régimen ordinario, será de un cuidador por cada seis alumnos o fracción igual o superior a uno. Excepcionalmente podrá reducirse la ratio anterior por el titular de la Dirección Provincial de educación cuando se produzcan disfunciones que impidan una normal atención a dicho alumnado, analizado cada caso concreto con la dirección del centro.

2.- Las ratios aplicables a comedores escolares en centros de educación especial se establecen en función de las necesidades de apoyo de los alumnos, distinguiendo el período de comida del recreo anterior y posterior:

a) Tiempo de comida:

1.- Para alumnos autistas y con trastornos de la personalidad, un monitor por cada dos niños.

2.- Para alumnos plurideficientes, un monitor por cada dos niños.

3.- Para alumnos con trastornos psíquicos, un monitor por cada nueve niños.

b) Recreo anterior y posterior a la comida:

1.- Para alumnos autistas y con trastornos de la personalidad, un monitor por cada tres niños.

2.- Para alumnos plurideficientes, un monitor por cada cuatro niños.

3.- Para alumnos con trastornos psíquicos, un monitor por cada quince niños.

Excepcionalmente las ratios correspondientes al tiempo del recreo podrán reducirse por el titular de la Dirección Provincial de educación cuando se produzcan disfunciones que impidan una normal atención al alumnado, analizado cada caso concreto con la dirección del centro.

Artículo 5.- Funciones de los cuidadores de comedor escolar.

Los cuidadores de comedor escolar tendrán las siguientes funciones:

- a) Cuidar y apoyar al alumnado que, por su edad o necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad, necesite la colaboración y soporte de una persona adulta en las actividades de alimentación y aseo.
- b) Cuidar y mantener la higiene del alumnado.
- c) Acompañar al alumnado usuario del servicio a las instalaciones del comedor escolar, teniendo especial cuidado con el alumnado de educación infantil.
- d) Adoptar las medidas necesarias para que no se impida una ingesta satisfactoria en aquellos alumnos que precisen mayor tiempo.
- e) Proporcionar orientaciones en materia de educación para la salud y de adquisición de hábitos sociales y realizar actividades en los períodos anterior y posterior a la utilización del servicio de comedor, que reflejen la dimensión educativa del mismo. Dichas actividades deberán estar previamente aprobadas por el consejo escolar del centro educativo quien las incluirá en el plan anual del centro.

CAPÍTULO III

Características Generales de la Prestación del Servicio

Artículo 6.- Características generales de la prestación del servicio.

- 1.- En la planificación de los menús escolares se tendrá en consideración el grupo de población al que vayan dirigidos, con la finalidad de presentar menús equilibrados y adaptados a sus necesidades alimenticias.
- 2.- Trimestralmente el concesionario remitirá al órgano de contratación o a la entidad pública o privada que éste designe, una relación de los menús diarios elaborados por un especialista en alimentación y nutrición, en la que se especificarán los ingredientes, las cantidades, las técnicas culinarias, el perfil nutricional por menú (energía (kcal.) y la distribución de macronutrientes (proteínas, hidratos de carbono y lípidos), vitaminas y minerales. El menú será el mismo para todos los comensales sin que proceda admitir ningún tipo de extra, salvo lo dispuesto en los apartados 3 y 4 de este artículo.
- 3.- El concesionario garantizará diariamente los menús especiales de regímenes dietéticos que, bajo prescripción facultativa y debidamente acreditados mediante certificado médico, sean necesarios en el centro.
- 4.- El concesionario deberá elaborar menús adaptados a alumnos con problemas agudos, tales como gastroenteritis y procesos que requieran una modificación dietética durante unos días, siempre que los padres, tutores o responsables lo hayan solicitado.
- 5.- Se pondrá a disposición de los padres, tutores o responsables de los alumnos una guía u orientaciones de menús complementarios para facilitar que éstos complementen en sus domicilios la alimentación que hayan consumido en el centro educativo.

CAPÍTULO IV

Modalidades de gestión del servicio público

de comedor escolar

Sección 1.ª

Contrato de gestión del servicio público

de comedor escolar

Artículo 7.- La concesión.

La gestión del servicio público de comedor escolar se realizará a través de la figura de la concesión, no pudiendo tener los respectivos contratos que se suscriban una duración superior, incluidas las prórrogas, a 10 años.

Artículo 8.- Derechos del concesionario.

El concesionario tendrá derecho a:

- a) El uso de la cocina, locales e instalaciones del centro y medios necesarios para la correcta prestación del servicio.

- b) El agua y la energía eléctrica necesaria para el funcionamiento del comedor escolar.
- c) La percepción de la tarifa por menú escolar, fijada por la Administración con las actualizaciones periódicas correspondientes.
- d) Aquellos otros derechos fijados contractual o normativamente.

Artículo 9.- Obligaciones del concesionario.

1.- El concesionario en relación con el personal que preste sus servicios en el comedor escolar, cualquiera que sea su vinculación jurídico-laboral, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar que reciba la formación necesaria en materia de seguridad alimentaria, dietético-nutricional, prevención de riesgos laborales y primeros auxilios.
- b) Dotarle del vestuario adecuado durante las horas en que se realice el servicio. El personal deberá cuidar la limpieza de su indumentaria e ir provisto permanentemente de una placa de identificación colocada en lugar visible.
- c) Garantizar el cumplimiento de cuantas normas de higiene y salubridad disponga la legislación vigente, con el control de la Agencia de Protección de la Salud y Seguridad alimentaria.
- d) Responder de las acciones u omisiones de su personal en relación con la indumentaria, la puntualidad, el comportamiento, la atención al alumnado y al personal del centro educativo y en general con la adecuada prestación del servicio.

2.- El concesionario en relación con las instalaciones, el equipamiento, los electrodomésticos, utensilios y mobiliario del comedor escolar tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Mantenerlos en buen estado y perfectas condiciones de uso, limpieza y orden, siendo responsable de cualquier deterioro o desperfecto que pueda ocasionar el personal a su cargo.
- b) Efectuar, a su costa, tanto las revisiones de mantenimiento y reparación por instaladores técnicos autorizados del equipamiento electrodoméstico como, en su caso, su sustitución por otros de iguales o superiores características.
- c) Mantener y reponer el menaje de cocina, vajilla y cubertería individual, estanterías, carros, material auxiliar y útiles de limpieza que presente cualquier tipo de deterioro que disminuya la calidad del servicio exigido.
- d) Aquellas otras obligaciones fijadas contractual o normativamente.

3.- El concesionario en relación a la prestación del servicio tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar a los usuarios una alimentación equilibrada con estricta sujeción a las instrucciones técnicas que al efecto dicte la Consejería competente en materia de educación y el servicio a los alumnos que deban llevar una alimentación especial.
- b) Crear, aplicar y mantener procedimientos permanentes basados en los principios del documento «Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico» (APPCC), que en todo caso, incluirán la adecuada trazabilidad de las materias y productos utilizados en la elaboración de las comidas. Dichos procedimientos deberán ser sometidos al control de los servicios oficiales de salud pública de la Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria, quienes evaluarán la idoneidad de los mismos.
- c) Velar por la adecuada planificación del aprovisionamiento de materias primas, su conservación y adecuada rotación en las instalaciones del centro en el caso de los menús escolares elaborados «in situ».
- d) Utilizar el sistema de línea caliente durante el curso 2008/2009, salvo que ya estuviera implantado el sistema de línea fría, y este último a partir del curso escolar 2009/2010, en los centros docentes en los que se preste el servicio de comedor escolar mediante catering.
- e) Garantizar que las comidas servidas a los alumnos lleguen en perfectas condiciones respetando la cantidad prescrita, la calidad, la higiene, la temperatura y la puntualidad.

4.- El concesionario en relación a la atención a los usuarios del servicio tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Elaborar menús adaptados a alumnos con problemas agudos, tales como diarrea, vómitos, hipertermia, procesos catarrales y gripales que requieran una modificación dietética durante unos días, siempre que los padres o tutores lo hayan solicitado de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la presente Orden.
- b) Prestar el servicio de comedor escolar a los usuarios esporádicos.

c) Comunicar a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, cuantas reclamaciones en relación al servicio se hubieren presentado.

5.- El concesionario en relación al cobro del servicio tendrá las siguientes obligaciones:

a) Presentar al director del centro, dentro de los cinco días siguientes a la finalización del mes en que se haya prestado el servicio de comedor, la factura comprensiva de los importes generados por el uso del servicio por los alumnos con derecho a la gratuidad total o parcial del servicio. La factura se presentará desglosada en la forma que se determine contractualmente.

b) Recaudar la tarifa total o parcial del menú escolar aprobada por la Administración a los usuarios habituales del servicio de comedor escolar que no tengan derecho a la gratuidad total del servicio.

c) Recaudar la tarifa del menú escolar aprobada por la Administración para los usuarios esporádicos, cuyos padres o tutores deberán solicitar el uso del servicio de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la presente Orden.

6.- El concesionario en relación a los controles higiénico-sanitarios, dietético-nutricionales y al cumplimiento de las obligaciones de la concesión tendrá las siguientes obligaciones:

a) Solicitar la autorización sanitaria de funcionamiento del comedor escolar con anterioridad al inicio de la actividad.

b) Prestar el servicio de acuerdo con los requisitos especificados en la legislación y someterse a los controles e inspecciones periódicas de los comedores escolares, cocinas centrales y vehículos de transporte programados por la Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria, así como a los controles dietético-nutricionales y de calidad global de la prestación del servicio que contractualmente fije la Consejería con competencias en materia de educación, abonando las tasas correspondientes.

Artículo 10.- Cobro del servicio.

1. El pago del servicio por los usuarios habituales sin ayuda se realizará mediante domiciliación bancaria en el número de cuenta que faciliten sus progenitores o tutores. El importe, cuyo cobro se realizará por la empresa concesionaria dentro de los cinco días siguientes al mes en que se ha prestado el servicio de comedor, será el producto que resulte de multiplicar el número de días asistidos por cada comensal durante el mes de referencia por la tarifa aprobada por la Administración.

Para determinar los días asistidos y los días cancelados se tendrá en consideración el dato de la aplicación informática que recoge las gestiones telemáticas a que se refiere el artículo 13 de la presente orden.

2. El pago del servicio por los usuarios habituales con ayuda parcial se realizará mediante domiciliación bancaria en el número de cuenta que faciliten los progenitores o tutores. El importe, cuyo cobro se realizará por la concesionaria dentro de los cinco días siguientes al mes en que se ha prestado el servicio de comedor, será el producto que resulte de multiplicar el número de días asistidos por cada comensal durante el mes de referencia por la tarifa aprobada por la Administración reducida en un 75 por ciento o un 50 por ciento según sea la ayuda concedida.

Se entenderán como asistidos todos los días en que se haya prestado el servicio en los que el usuario habitual sin ayuda no haya cancelado el servicio de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1. Si la cancelación se ha ajustado a lo establecido en el citado artículo el usuario habitual con ayuda parcial tendrá derecho al descuento correspondiente al importe de la parte de la tarifa que abona por los días cancelados.

Para determinar los días asistidos y los días cancelados se tendrá en consideración el dato de la aplicación informática que recoge las gestiones telemáticas a que se refiere el artículo 13 de la presente orden.

3. El pago del servicio por los usuarios esporádicos se realizará mediante domiciliación bancaria en el número de cuenta que faciliten los progenitores o tutores o mediante un ingreso en el número de cuenta que designe el concesionario.

4. Cuando la empresa concesionaria deje constancia de un impago en la aplicación informática, la Administración requerirá el pago mediante comunicación a los progenitores o tutores a través del centro, concediendo diez días para el ingreso del importe adeudado.

Si transcurrido dicho período no se hubiera hecho efectivo el pago el concesionario lo requerirá mediante correo certificado con acuse de recibo a los progenitores o tutores quienes dispondrán de un plazo máximo de diez días, computados a partir del día siguiente a su recepción, para su ingreso en el número de cuenta

que designe el concesionario pudiendo recargar el importe adeudado con el coste del certificado y de la devolución bancaria.

Si transcurrido el citado plazo no se hubiera procedido al pago el concesionario lo comunicará a la dirección provincial de educación correspondiente y al usuario que no podrá hacer uso del servicio de comedor hasta la efectiva cancelación de la deuda.»

Comentario [CA1]: Modificado por ORDEN EDU/748/2016, de 19 de agosto – BOCyL 01/09/2016.

Artículo 11.- Derechos y obligaciones de los padres o tutores.

1.- Los padres o tutores de los usuarios tendrán derecho a:

- a) Que sus hijos o pupilos reciban el régimen dietético adecuado en caso de que padezcan problemas agudos, tales como gastroenteritis o procesos que requieran una modificación dietética durante unos días.
- b) Que sus hijos o pupilos puedan usar esporádicamente el servicio de comedor escolar siempre que haya plazas libres.
- c) No pagar el servicio del día o días que lo hayan anulado.
- d) Que sus quejas y sugerencias en relación al funcionamiento del servicio de comedor escolar sean adecuadamente atendidas.

2.- Los padres o tutores de los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la asistencia de los alumnos con derecho a gratuidad total o parcial del servicio al comedor escolar, salvo causa justificada y a abonar, en el caso de beneficiarios de gratuidad parcial, mensualmente el servicio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.
- b) Abonar mensualmente el servicio de los usuarios habituales sin derecho a gratuidad.
- c) Abonar el servicio de los usuarios esporádicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la presente Orden.

Artículo 12.- Procedimiento de ejercicio de los derechos.

1.- El ejercicio de los derechos a los que se refiere el artículo 11 requerirá la previa solicitud por los padres o tutores de los alumnos a través de cualquiera de los medios siguientes:

- a) De forma verbal al responsable de comedor escolar con una antelación mínima de 24 horas al momento de usar el servicio, quien comunicará esta circunstancia al centro de atención a usuarios en los términos que se fije contractualmente .
- b) De forma telemática a través de la web habilitada a estos efectos antes de las 9.30 horas del día en que se va a usar el servicio, tramitando la solicitud el centro de atención a usuarios previsto en el artículo 13.
- c) Por vía telefónica a través del número de teléfono habilitado por el centro de atención a usuarios antes de las 9.30 horas del día en que se va a usar el servicio.

2.- El centro de atención a usuarios, comunicará, antes de las 10.30 horas del día de prestación del servicio, al concesionario correspondiente:

- a) Los comensales esporádicos que van a hacer uso del servicio en cada uno de los centros de la provincia.
- b) Los alumnos que precisan una dieta adaptada en cada uno de los centros de la provincia.
- c) Los usuarios habituales que anulan el servicio para un día o período de días.

Artículo 13.- Centro de atención a los usuarios.

1.- La Consejería de Educación establecerá un centro de atención a usuarios.

2.- El centro de atención a usuarios se configura como un centro de contacto multicanal que permitirá mejorar la calidad del servicio de comedor escolar regulado en la presente Orden, utilizando las tecnologías de comunicación para la atención telefónica y para la gestión de las demandas realizadas por vía telemática por los usuarios de este servicio.

3.- El centro de atención a usuarios atenderá personalmente las llamadas de 7:45 horas a 16:00 horas, de lunes a sábado y las 24 horas del día a través de contestador automático y vía telemática a través de la página web habilitada al efecto.

Sección 2.^a

Convenio de colaboración con entidades públicas

o privadas sin ánimo de lucro

Artículo 14.- Convenio de colaboración con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.

En la prestación del servicio de comedor escolar mediante convenio de colaboración con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, las condiciones del servicio y el precio serán las que se determinen en el propio convenio, procurándose que, salvo causas justificadas, las condiciones sean similares a las reguladas en la presente Orden, y el precio sea el establecido en la concesión para los comedores de la provincia en la que se vaya a prestar el servicio objeto de convenio.

Sección 3.^a

Contratos de servicios con los establecimientos abiertos al público idóneos para su prestación

Artículo 15.- Contratos de servicios con los establecimientos abiertos al público idóneos para su prestación.

1.- La prestación del servicio de comedor escolar en establecimientos abiertos al público tendrá carácter excepcional, correspondiendo la contratación del servicio a la Dirección Provincial de educación, quien deberá comunicarlo a la Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria para el adecuado control de ese establecimiento, y el pago del servicio de todos los usuarios a la dirección del centro.

2.- Los usuarios del servicio de comedor escolar que no tengan derecho a la gratuidad del servicio, deberán abonar la tarifa fijada del menú, total o parcialmente a la dirección del centro.

3.- El acceso al servicio por usuarios esporádicos se realizará previa solicitud de los padres o tutores a la secretaría del centro, en los términos que acuerde éste.

CAPÍTULO V

Funcionamiento del comedor escolar

Artículo 16.- Período de funcionamiento.

1. El período ordinario de funcionamiento del comedor escolar se extenderá desde el primer día lectivo del curso escolar, de acuerdo con el calendario aprobado por la Administración educativa, hasta el último día lectivo del curso.

2. Cualquier variación en el período ordinario de funcionamiento del comedor escolar deberá aprobarse por el director del centro, previa comunicación al consejo escolar, y remitirse a la dirección provincial de educación correspondiente, que lo notificará al concesionario o titular del establecimiento adjudicatario, con una antelación mínima de dos meses al período en que deba aplicarse dicha variación.»

Artículo 17.- Solicitud de plaza del servicio de comedor escolar.

1.- El servicio de comedor escolar podrá ser solicitado por todo el alumnado que desee hacer uso del mismo mediante la presentación en el mes de septiembre de una solicitud dirigida al director del centro docente conforme al modelo establecido en el Anexo I.

2.- La selección y admisión de usuarios del servicio cuando haya más solicitudes que plazas disponibles corresponden al consejo escolar del centro, cuya lista de admitidos y suplentes se hará pública en el tablón de anuncios del centro, respetando estrictamente el orden establecido en el artículo 16 del Decreto 20/2008 de 13 de marzo.

«3. Si en la aplicación del artículo 16 hubiese empates que impidan ajustar el número de solicitudes al de las plazas existentes se aplicarán los siguientes criterios de prioridad:

- a) Dentro de los alumnos miembros de familia numerosa se dará prioridad a quienes lo sean de familias numerosas de categoría especial y después a los que sean de categoría general.
- b) Dentro del resto de los alumnos beneficiarios de ayudas de comedor escolar se aplicará el siguiente orden de prioridad:
 - 1.º Beneficiarios en régimen de acogimiento.
 - 2.º Beneficiarios víctimas de violencia de género.
 - 3.º Beneficiarios víctimas de terrorismo.
 - 4.º Beneficiarios por grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.
 - 5.º Beneficiarios por situación carencial específica.
 - 6.º Beneficiarios del 100 por ciento por renta.
 - 7.º Beneficiarios del 75 por ciento por renta.

Comentario [CA2]: Modificado por ORDEN EDU/748/2016, de 19 de agosto – BOCyL 01/09/2016.

▫ 8.º Beneficiarios del 50 por ciento por renta.

4. Si dentro de cada uno de los colectivos de beneficiarios de ayudas persistiera el empate la adjudicación de plaza se resolverá mediante el orden alfabético de los apellidos del alumnado afecto, de acuerdo con el resultado del sorteo público celebrado anualmente para la admisión de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato.

5. Una vez establecidas al inicio de curso las plazas autorizadas, el resto de solicitantes podrán hacer uso del comedor escolar como esporádicos de acuerdo con las plazas que cada día puedan quedar libres como resultado de cancelaciones correctamente solicitadas, cubriéndose por riguroso orden de solicitud.»

Comentario [CA3]: Apartados añadidos en la modificación publicada por ORDEN EDU/748/2016, de 19 de agosto – BOCyL 01/09/2016.

CAPÍTULO VI

Ayudas

Artículo 18.- Ayudas.

Las ayudas de comedor escolar alcanzarán el 100 por cien, el 75 por ciento o el 50 por ciento del precio del menú escolar. No obstante la Consejería competente en materia de educación garantizará, en todo caso, la prestación gratuita del servicio de comedor a los alumnos escolarizados en centros públicos en los niveles de enseñanza obligatorios, en el segundo ciclo de educación infantil y en educación especial que estén obligados a desplazarse fuera de su localidad de residencia por inexistencia del correspondiente nivel educativo.

Artículo 19.- Destinatarios.

Las ayudas de comedor podrán solicitarse por los padres, madres o tutores legales de los alumnos que cursan el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria y educación especial en centros docentes públicos que dispongan del servicio de comedor.

Artículo 20.- Requisitos.

1. Se beneficiarán de la gratuidad total del servicio de comedor los siguientes alumnos:

a) Alumnos pertenecientes a unidades familiares en las que la suma de los ingresos de todos sus miembros obtenidos en el período impositivo inmediatamente anterior (con plazo de presentación vencido) a la presentación de la solicitud de gratuidad de comedor escolar, no exceda en cómputo anual de dos veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) anual fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año en el que se presenta la solicitud.

b) Alumnos que se encuentren en situación de acogimiento familiar o residencial.

c) Alumnos pertenecientes a familias numerosas de categoría especial.

d) Solicitantes víctimas de violencia de género.

e) Alumnos víctimas de terrorismo.

f) Alumnos con grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

g) Alumnos que se encuentren en situaciones carenciales específicas, entendiéndose como tales aquellas circunstancias en las que se hace evidente una situación de necesidad en la unidad familiar por razones económicas o de exclusión social. En el momento en el que el centro educativo tenga constancia de que algún comensal puede estar en situación precaria o especialmente difícil se iniciará el procedimiento para la concesión de gratuidad total en el servicio de comedor. Desde la dirección del centro se solicitará informe a los servicios sociales con el objeto de que se actúe en los casos de especial gravedad.

2. Se beneficiarán de la gratuidad del 75 por ciento del precio del menú escolar los alumnos pertenecientes a unidades familiares en las que la suma de los ingresos de todos sus miembros obtenidos en el período impositivo inmediatamente anterior (con plazo de presentación vencido) a la presentación de la solicitud de gratuidad de comedor escolar, no exceda en cómputo anual de 2,5 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) anual fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año en el que se presenta la solicitud.

3. Se beneficiarán de la gratuidad del 50 por ciento del precio del menú escolar los siguientes alumnos:

a) Alumnos pertenecientes a unidades familiares en las que el resultado de la suma de los ingresos de todos sus miembros obtenidos en el período impositivo inmediatamente anterior (con plazo de presentación vencido) a la solicitud de gratuidad de comedor escolar no exceda en cómputo anual 3 veces el Indicador

Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) anual fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año en el que se presenta la solicitud.

b) Alumnos miembros de familia numerosa de categoría general.»

Artículo 21.- Solicitudes y documentación.

«1. Las solicitudes irán dirigidas al director provincial de educación correspondiente, conforme al modelo de solicitud que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

2. La solicitud, junto con la documentación que la acompaña, se podrá presentar por alguno de los medios siguientes:

a) Presencialmente. Preferentemente en la secretaria del centro educativo o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

b) De forma electrónica. A través de la aplicación de comedor Aplicación de Comedores Escolares en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León dentro de las opciones de Gestiones y Consultas disponibles para Familias. Para ello, los solicitantes deberán estar registrados como usuarios de dicha aplicación. El alta como usuario se podrá solicitar llamando al Teléfono de Atención al Ciudadano 012 (lunes a viernes de 7:45 a 22:00 horas y sábados no festivos de 10:00 a 15:00 horas, teléfono 983327850 desde fuera de la Comunidad Autónoma).

Los solicitantes registrados como usuarios en la Aplicación de Comedores Escolares podrán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través de la aplicación, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La tramitación electrónica a través de la aplicación emitirá resguardo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de solicitud de ayuda, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma.

Esta copia estará configurada de forma que pueda ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de mensaje de error o deficiencia de transmisión implicará que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

3. Junto a la solicitud se deberá aportar la siguiente documentación:

a) Copia del Número de Identificación de Extranjeros (NIE), en el caso de extranjeros solicitantes de la ayuda.

b) Certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria referido al ejercicio correspondiente de todos los miembros de la unidad familiar, salvo autorización a la Consejería de Educación para obtener directamente o medios electrónicos la comprobación de los datos del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas de dicho ejercicio.

En caso de autorizar dicho cruce, la Consejería de Educación solicitará a la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información relativa a los ingresos del ejercicio correspondiente, de todos los miembros de la unidad familiar.

Para la consideración de los ingresos se tendrá en cuenta la suma de rendimientos, imputaciones de renta y ganancias y pérdidas patrimoniales, antes de la aplicación del mínimo personal y familiar, declarados o declarables en el impuesto sobre la renta de las personas físicas del ejercicio inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido, correspondientes a cada uno de los miembros computables de la unidad familiar.

En el caso de no estar obligado a realizar la declaración de la Renta, para la determinación de los ingresos se tendrá en cuenta la suma de rendimientos del trabajo, los rendimientos del capital mobiliario, ganancias patrimoniales sometidas a retención menos los gastos deducibles del trabajo.

c) En el caso de alumnos que se encuentren en situación de acogimiento familiar o institucional, se aportará copia de la resolución administrativa o judicial.

Comentario [CA4]: Modificado por ORDEN EDU/748/2016, de 19 de agosto – BOCyL 01/09/2016.

d) En el caso de alumnos beneficiarios de familia numerosa, la Consejería de Educación solicitará a la consejería competente en materia de familia la información relativa al título de familia numerosa reconocido y expedido en Castilla y León, en caso de haberlo autorizado así en su solicitud.

Deberán adjuntar copia del título de familia numerosa las familias que no se encuentren inscritas como tales en la Comunidad de Castilla y León o, que encontrándose inscritas, no presten consentimiento expreso para su comprobación directa por la Consejería de Educación.

e) En el caso de separación o divorcio de los progenitores ocurrido en el año de presentación de la solicitud, se aportará copia de la resolución judicial o de los justificantes de la interposición de demanda u otros documentos que avalen dicha situación.

f) En el caso de solicitar la ayuda por encontrarse en situación carencial específica, se aportará copia de la documentación que acredite, en su caso, situaciones carenciales específicas dichas circunstancias.

g) En el caso de solicitar la ayuda por ser víctima de violencia de género, se aportará copia de orden de protección a favor de la víctima o del informe del Ministerio Fiscal, así como copia de la Certificación o informe de los servicios sociales o sanitarios de la administración pública autonómica o local acreditando dicha condición.»

«h) En el caso de alumnos con grado de discapacidad reconocida del 33 por ciento o superior, dicha condición se acreditará mediante presentación de copia del documento que acredite el grado reconocido por la Administración de la Comunidad correspondiente, salvo que sus datos obren en el fichero de personas con discapacidad en la Comunidad de Castilla y León, en cuyo caso podrá autorizar a dicha Administración a obtener directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los mismos.

i) En el caso de alumnos víctimas de terrorismo se acreditará dicha condición mediante la presentación de copia del informe preceptivo del Ministerio del Interior, de la resolución de reconocimiento por parte de la Administración General del Estado de pensión extraordinaria por acto de terrorismo, o de sentencia judicial firme en que se hubiese reconocido.»

Comentario [CA5]: Modificado por ORDEN EDU/288/2015, de 7 de abril – BOCyL 16/04/2015

Comentario [CA6]: Apartados añadidos en la modificación publicada por ORDEN EDU/748/2016, de 19 de agosto – BOCyL 01/09/2016.

Artículo 22.- Plazos de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes de ayuda de comedor escolar deberán presentarse en los siguientes plazos:

a) Los alumnos ya matriculados en el centro del 15 de abril al 8 de mayo.

b) Los alumnos de nueva matriculación en el momento de formalizar la matrícula.

c) Los alumnos en los que concurran situaciones carenciales específicas, en el momento en el que se produzca dicha situación.

d) Podrán presentar solicitud de ayuda durante el curso los alumnos que se encuentren en los supuestos de los apartados b), c), d) e) f) o g) del artículo 20.1 de la presente orden.»

Comentario [CA7]: Modificado por ORDEN EDU/748/2016, de 19 de agosto – BOCyL 01/09/2016.

Comentario [CA8]: Apartados añadido en la modificación publicada por ORDEN EDU/748/2016, de 19 de agosto – BOCyL 01/09/2016.

Artículo 23.- Tramitación de las solicitudes.

1.- El consejo escolar del centro valorará las solicitudes de ayudas y propondrá su concesión o denegación a los Directores Provinciales de Educación, remitiéndoles un certificado firmado por el secretario y el presidente del consejo escolar del centro.

«2. La resolución de los titulares de las direcciones provinciales de educación se publicará en el tablón de anuncios del centro y contendrá la relación de los alumnos indicando si su solicitud ha sido estimada o denegada. El porcentaje de ayuda, el motivo de la denegación y cualquier otra circunstancia personal relativa a la resolución podrá consultarse en la dirección del centro.

3. El procedimiento de resolución de las solicitudes de ayuda se acogerá a los siguientes plazos:

a) Las propuestas de resolución relativas a las solicitudes presentadas entre el 15 de abril y el 8 de mayo se publicarán en el tablón de anuncios del centro antes del 20 de mayo y el titular de la dirección provincial de educación resolverá antes del último día lectivo de cada curso escolar de acuerdo con el calendario aprobado por la autoridad educativa.

b) Las propuestas de resolución relativas a las solicitudes de los alumnos de nueva matriculación se publicarán en el tablón de anuncios del centro antes del 1 de octubre y el titular de la dirección provincial de educación resolverá antes del 25 de octubre.»

Comentario [CA9]: Modificado por ORDEN EDU/748/2016, de 19 de agosto – BOCyL 01/09/2016.

4.- El secretario del centro será responsable de custodiar toda la documentación que presenten los solicitantes de comedor escolar, debiendo archivar en el centro los correspondientes originales o copias compulsadas. La Dirección Provincial de Educación correspondiente o en su caso, la Dirección General competente podrá solicitar al secretario del centro la documentación a la que se refiere el artículo 21, a los efectos de realizar las comprobaciones que estimen necesarias.

5.- Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en cada una de las provincias, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a su publicación en los tabloneros de anuncios de los centros docentes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 24.- Incompatibilidad con otras ayudas o becas.

Los alumnos usuarios del servicio con prestación gratuita total o parcial del servicio de comedor escolar no podrán recibir por este concepto, ninguna ayuda de otros organismos públicos o privados.

Los consejos escolares de los centros y la inspección educativa provincial velarán por el cumplimiento de estas incompatibilidades.

Artículo 25.- Faltas de asistencia.

La falta injustificada de asistencia al comedor escolar de los alumnos con derecho a gratuidad total o parcial de la prestación, en más de un 20% de los días lectivos durante el período de un mes, y el impago de la parte proporcional no gratuita del menú en los alumnos beneficiarios de ayudas parciales del servicio, siempre que se hubiera seguido el procedimiento al que se refiere el artículo 10 de la presente Orden dará lugar, mediante resolución del Director Provincial de Educación, a la cancelación de la ayuda y a la denegación del uso del servicio durante los nueve meses lectivos siguientes a la notificación.

«Artículo 26. Solicitudes pregrabadas de ayudas.

La consejería competente en materia de educación pondrá a disposición de los usuarios del comedor escolar solicitudes pregrabadas de ayudas que contendrán la información socio económica que justificó la gratuidad de cada alumno o alumna en el curso escolar anterior. Estas solicitudes se pondrán a disposición de los progenitores o tutores correspondientes con el fin de que estos confirmen, en su caso, los datos comunicados y que autoricen la posterior comprobación por la Administración educativa de sus datos tributarios y del resto de datos consignados en su solicitud. Las solicitudes pregrabadas serán puestas a disposición de los interesados a lo largo de la primera quincena del mes abril y, en su caso, deberán ser confirmadas por los interesados durante la segunda quincena del mes de abril.

También estarán a disposición de todos los usuarios de comedor, aunque no hayan sido beneficiarios de ayudas, las solicitudes pregrabadas a través de la aplicación de comedores, en las que estarán sus datos cargados para facilitar la solicitud de ayudas en período ordinario.»

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Actuaciones de la Consejería con competencias en materia de educación.

La Consejería con competencias en materia de educación, formalizará con entidades públicas o privadas distintas del concesionario los instrumentos jurídicos oportunos a través de los cuales se garantice la implantación de la gestión telemática del servicio de comedor escolar, la constitución de un centro de atención a los usuarios y el adecuado control y supervisión de equilibrio dietético-nutricional de los menús escolares y el cumplimiento de las obligaciones de la concesión para mejorar la calidad de los servicios.

Segunda.- Solución Piloto.

La Consejería competente en materia de educación designará en cada provincia los comedores escolares en los que se implantará de forma experimental durante el primer trimestre del curso 2008/2009 una solución piloto para la gestión telemática a la que se refiere el artículo 12, a través del centro de atención a usuarios al que alude el artículo 13. Esta implantación experimental permitirá verificar el funcionamiento del sistema y adecuarlo, con todas las correcciones que en su caso proceda. Finalizada esta fase se establecerá el calendario de implantación en todos los comedores escolares durante el segundo y tercer trimestre del curso 2008/2009.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Actuaciones condicionadas a la implantación del sistema de gestión telemática.

Comentario [CA10]: Modificado por ORDEN EDU/748/2016, de 19 de agosto – BOCyL 01/09/2016.

1.- El procedimiento descrito en el artículo 12 b) y c), lo dispuesto para el cobro del servicio en el artículo 10.6 y los derechos de los usuarios previstos en el artículo 11 a) y c) de la presente Orden quedan condicionados a la implantación el sistema de gestión telemática en el comedor escolar correspondiente.

2.- Los derechos recogidos en las letras b) y d) del artículo 11 de la presente Orden, hasta que se haya implantado el sistema de gestión telemática en el comedor escolar correspondiente, se ejercerán previa solicitud por los padres o tutores a la secretaría del centro, en los términos que acuerde éste.

Segunda.- Solicitudes para el curso 2008/2009.

1.- Durante el curso escolar 2008/2009 el plazo para solicitar la ayuda de comedor para alumnos ya matriculados en el centro será la primera quincena del mes de mayo.

Comentario [CA11]: Corregido en BOCyL 05/06/2008

2.- Las propuestas relativas a las solicitudes presentadas la primera quincena de mayo deberán remitirse a la Dirección Provincial de Educación antes del 10 de junio y el Director Provincial dictará Resolución antes del 20 de junio.

3.- Los borradores de ayudas serán puestos a disposición de los interesados durante la segunda quincena del mes abril y, en su caso, deberán ser confirmados por los interesados durante la primera quincena del mes de mayo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo normativo.

Se faculta al titular de la Dirección General de Infraestructuras, Equipamiento y Servicios a dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para la ejecución de lo establecido en la presente Orden.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 29 de abril de 2008.

El Consejero,

Fdo.: Juan José Mateos Otero